LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2024-2-5740-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PLANES DE APROVECHAMIENTO DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA APROBADOS EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO"

PERÍODO
1 DE JUNIO DE 2023 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
5 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0602024257400 0

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 060-2024-2-5740-SCE

"PLANES DE APROVECHAMIENTO DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA APROBADOS EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág
I	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO APROBÓ LOS PLANES DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR CACHI – CLASE B (AYACUCHO) Y SISTEMA HIDRÁULICO CUNAS (MANTARO), SIN CONSIDERAR LA DEMANDA CONSUNTIVA DEL CAUDAL ECOLÓGICO, OCASIONANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y UNA INEFICIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS; ASÍ COMO EXPONIENDO EL VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE EN LAS FUENTES NATURALES DE AGUA, AFECTANDO SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS INVOLUCRADOS A ESTAS	4
III	ARGUMENTOS JURIDICOS	39
IV	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V	CONCLUSIÓN	40
VI	RECOMENDACIÓN	41
VII	APENDICES	41

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

02

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 060-2024-2-5740-SCE

"PLANES DE APROVECHAMIENTO DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA APROBADOS EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO" PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2023 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5740-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0478-2024-ANA-OCI de 6 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023 – 2024), del Sistema Hidráulico Mayor Cachi-Clase B y Sistema Hidráulico Cunas-clase A, aprobados por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, fueron aprobados de conformidad a la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico correspondió a la revisión y evaluación de los expedientes administrativos que dieron mérito a la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, de 31 de julio de 2023 mediante la cual se aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023 – 2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, y a la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual se aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B.

De la revisión a los mismos, se advirtió que la Autoridad Nacional del Agua Mantaro, con Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN de 31 de julio de 2023, aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-clase A, y con Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023, aprueba el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, sin que los referidos PADH consideren la demanda consultiva del caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos; así también, expusieron el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas del rio Cachi y del rio Cunas.

(1) Modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloria n.° 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG, y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

Alcance

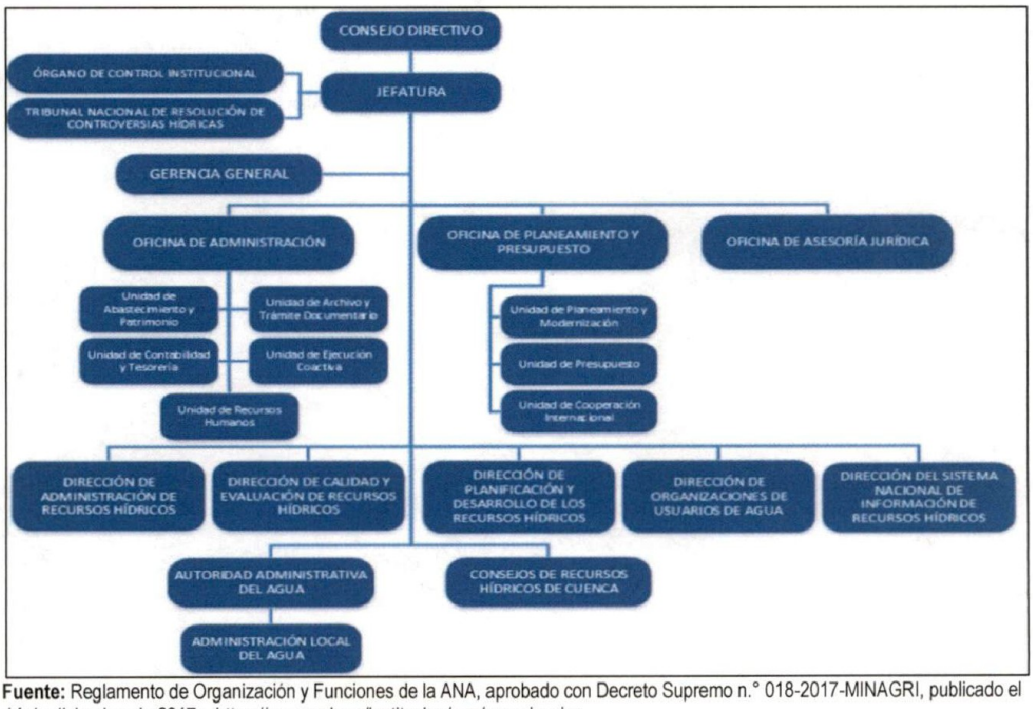
El servicio de control específico comprende el período de 01 de junio de 2023 al 13 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, creada con arreglo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 997[2], publicado el 13 de marzo de 2008, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país; decreto legislativo que fue derogado mediante Ley n.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicada el 24 de noviembre de 2020, a partir de cuya vigencia, adquirió esa denominación, ley que mantuvo a la ANA como organismo público adscrito a dicho ministerio, con arreglo a la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El 31 de marzo de 2009, se publicó la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; teniendo por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. En el artículo 14° de dicha ley se establece que la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada norma legal

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre de 2017.: https://www.gob.pe/institucion/ana/organizacion.

(2) El Decreto Legislativo n.° 997, fue modificado mediante Ley n.° 30048, publicada el 25 de junio de 2013 y posteriormente derogado mediante la Ley n.° 31075, publicada el 24 de noviembre de 2020.

04

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG y modificatorias[3], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO APROBÓ LOS PLANES DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL SISTEMA HIDRÁULICO CACHI – CLASE B (AYACUCHO) Y SISTEMA HIDRÁULICO CUNAS (MANTARO), SIN CONSIDERAR LA DEMANDA CONSUNTIVA DEL CAUDAL ECOLÓGICO, OCASIONANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y UNA INEFICIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS; ASÍ COMO EXPONIENDO EL VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE EN LAS FUENTES NATURALES DE AGUA, AFECTANDO SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS INVOLUCRADOS A ESTAS.

De la revisión a los expedientes administrativos que contienen las solicitudes de aprobación de los Planes de Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023-2024), del Sistema Hidráulico Menor Cunas – Clase A y Sistema Hidráulico Mayor Cachi – Clase B, se advirtió que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través de la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y de la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 4)**, , aprobó los PADH citados sin considerar el caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos; así como, exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas del rio Cunas y del rio Cachi, tal como se detalla a continuación:

2.1 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA (PADH año 2023-2024), SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI-CLASE B, (AYACUCHO).

Mediante oficio n.° 0159-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Ing. Betsy Ingrid Ayala Delgado, administradora, de la Administración Local de Agua Ayacucho, en adelante ALA Ayacucho, solicitó al Residente de obra OPEMAN, entre otros, envíe el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B; el mismo que fue reiterado con oficio n.° 0223-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

En atención a ello, con oficio n.° 099-2023-GRS/GG-GRI-SGO-OPEMAN/RO-LEMS de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la oficina de Operación y Mantenimiento del Sistema Hidráulico Mayor Cachi-Clase B remitió a la ALA Ayacucho, el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, **(Apéndice n.° 8)**. De la verificación efectuada a este PADH, se advirtió que el mismo adjuntó los siguientes formatos:

- Formato E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

(3) Modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG y 245-2023-CG, publicadas el 12 de mayo de 2023 y 27 de junio de 2023.

Anexo E-1: Disponibilidades Hídricas.
- Formato E-2: Otras disponibilidades Hídricas.
- Formato E-3: Consolidado de la Disponibilidad Hídrica.
- Formato E-4: Demanda de Agua del Sector Hidráulico.
- Formato E-4.1: Demanda de Agua del Usuario
- Formato E-5: Demanda de Agua de los Usuarios con Sistemas Propios de Abastecimiento.
- Formato E-6: Consolidación de Demanda de Agua.
- Formato E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
- Formato E-8: Cuadro de Monitoreo de Ejecución – PADH
- Formato F-4: Programación de Descargas.

En ese punto, resulta necesario precisar que la aprobación del Plan de aprovechamiento de la disponibilidad hídrica, se encuentra regulado en la Resolución Jefatural N.° 155-2022-ANA vigente desde el 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que establece que el PADH deberá ser presentado a la Autoridad Administrativa del Agua dentro de la segunda semana del mes de junio de cada año, para su evaluación y aprobación; de la misma manera, señala que, de encontrar observaciones la Autoridad Administrativa del Agua las comunicará para su subsanación.

Así también, la citada norma precisa que la elaboración del PADH, comprende las siguientes etapas:

a) Determinación de la oferta de agua: En su elaboración se utilizan los Formatos:
E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
E-2: Otras disponibilidades Hídricas.
E-3: Consolidado de la Disponibilidad Hídrica.

b) Determinación de la demanda de agua: En su elaboración se utilizan los Formatos:
E-4: Demanda de Agua del Sector Hidráulico.
E-4.1: Demanda de Agua del Usuario.
E-5: Demanda de Agua de los Usuarios con Sistemas Propios de Abastecimiento.
E-6: Consolidación de Demanda de Agua.

c) Balance Hídrico: Para su obtención se utiliza el Formato E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
d) Plan de descarga.
e) Elaboración y contenido del PADH: El contenido del PADH, se encuentra en el Formato E-9: Contenido del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

Al respecto, cabe precisar que los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, dentro de su estructura consideran el Caudal Ecológico.

De lo anteriormente señalado, se advierte que la Autoridad Nacional del Agua, dentro de la normativa que regula la elaboración del Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas, ha estipulado de manera clara y precisa que los operadores de infraestructura hidráulica dentro de la elaboración del mismo deben considerar el Caudal Ecológico.

En ese sentido, es de mencionar que, de la verificación efectuada a los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, presentados por la oficina de Operación y Mantenimiento del Sistema Hidráulico Mayor Cachi Clase B, se advirtió que lo mismos no consideran el Caudal Ecológico, conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Formato E-4: DEMANDA DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO
PERIODO AÑO 2023-2024

Autoridad Administrativa del Agua : MANTARO
Autoridad Local del Agua : AYACUCHO
Sistema Hidráulico Común : SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI CLASE B

DEMANDA DE AGUA	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL - (Hm³)												VOLUMEN TOTAL (HM³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
USO POBLACIONAL	2.01	1.81	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	23.652
USO AGRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.41	6.27	7.21	7.54	8.22	7.59	6.85	0.00	45.184
USO INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USO MINERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USO ENERGÉTICO	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	11.826
USO ACUICOLA Y PESQUERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAUDAL ECOLÓGICO													
OTROS USOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRAÚLICO (HM³)	3.01	2.72	3.01	2.92	4.43	9.18	10.23	10.56	11.13	10.61	9.77	3.01	80.582
CAUDAL PROMEDIO POR SECTOR HIDRAÚLICO (m³/s)	1,125	1,125	1,125	1,125	1,653	3,544	3,818	3,941	4,295	3,960	3,769	1,125	

Fuente: PADH del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B – 2023-2024.

Imagen n.° 2
Formato E-5: DEMANDA DE AGUA DE LOS USUARIOS CON SISTEMA PROPIOS DE ABASTECIMIENTO
PERIODO AÑO 2023-2024

Autoridad Administrativa del Agua : MANTARO
Autoridad Local del Agua : AYACUCHO
Sistema Hidráulico Común : SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI CLASE B

DEMANDA DE AGUA	DEMANDA DE AGUA - (Hm³)												VOLUMEN TOTAL (HM³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
USO POBLACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
USO AGRARIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
USO INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
USO MINERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
USO ENERGÉTICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
USO ACUICOLA Y PESQUERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
CAUDAL ECOLÓGICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
OTROS USOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRAÚLICO (HM³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
DEMANDA TOTAL DEL AGUA m3/S	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Fuente: PADH del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B – 2023-2024.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 3
Formato E-6: CONSOLIDACIÓN DE LA DEMANDA DE AGUA
PERIODO AÑO 2023-2024

Autoridad Administrativa del Agua : MANTARO
Autoridad Local del Agua : AYACUCHO
Sistema Hidráulico Común : SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI CLASE B

DEMANDA DE AGUA	VOLUMEN DE AGUA - (Hm³)												VOLUMEN TOTAL (HM³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
USO POBLACIONAL	2.01	1.81	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	23.65
USO AGRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.41	6.27	7.21	7.54	8.22	7.59	6.85	0.00	45.10
USO INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
USO MINERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
USO ENERGÉTICO	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	11.83
USO ACUICOLA Y PESQUERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
CAUDAL ECOLÓGICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS USOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRAÚLICO (HM³)	3.01	2.72	3.01	2.92	4.43	9.18	10.23	10.56	11.13	10.61	9.77	3.01	80.58
DEMANDA TOTAL DEL AGUA m3/S	1,125	1,125	1,125	1,125	1,653	3,544	3,818	3,941	4,295	3,960	3,769	1,125	

Fuente: PADH del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B – 2023-2024

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 4
Formato E-7: BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HIDRICAS PERIODO AÑO 2023-2024

Autoridad Administrativa del Agua : MANTARO
Autoridad Local del Agua : AYACUCHO
Sistema Hidráulico Común : SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI CLASE B

DEMANDA DE AGUA	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL - (Hm³)												VOLUMEN TOTAL (HM³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
DISPONIBILIDAD HIDRICA	1.59	2.00	1.74	0.70	0.20	0.08	0.06	0.07	0.08	0.17	0.26	0.86	14.68
VOLUMEN EN EL RESERVORIO AL INICIO DEL MES	4.74	14.60	42.00	65.92	77.66	65.73	56.27	46.46	36.05	26.15	17.12	14.68	
DEMANDA BRUTA DE AGUA	3.01	2.72	3.01	2.92	4.43	9.18	10.23	10.56	11.13	10.61	9.77	3.01	-
USO POBLACIONAL	2.01	1.81	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	2.01	1.94	2.01	1.94	2.01	-
USO AGRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.41	6.27	7.21	7.54	8.22	7.59	6.83	0.00	-
USO INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USO MINERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USO ENERGÉTICO	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	-
USO ACUICOLA Y PESQUERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAUDAL ECOLÓGICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
OTROS USOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DEFICIT/SUPERAVIT	-1.43	-0.72	-1.28	-2.24	-4.23	-9.10	-10.17	-10.49	-11.05	-10.44	-9.51	-2.16	14.68
VOLUMEN EN EL RESERVORIO AL FINAL DEL MES	3.32	13.88	40.73	63.71	73.43	56.63	46.10	35.97	25.00	15.71	7.61	12.52	

Fuente: PADH del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B – 2023-2024.

De las imágenes se puede advertir que, la oficina de Operación y Mantenimiento del Sistema Hidráulico Mayor Cachi - Clase B, dentro de los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, adjuntos a la propuesta de Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8),** no consignó los valores correspondientes al Caudal Ecológico.

Continuando con la evaluación de la elaboración del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, se advirtió que, la ALA Ayacucho a través del oficio múltiple n.° 0027-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el referido PADH, al Grupo de Trabajo en el ámbito del Sistema Hidráulico Cachi, conformado con Resolución Directoral n.° 0041-2023-ANA-AAA.MAN de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para su revisión.

Mediante oficio n.° 272-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12),** la ALA Ayacucho remitió al Gobernador Regional de Ayacucho y Residente de obra – OPEMAN, las observaciones al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**; siendo que, mediante oficio n.° 0114-2023-GRA/GG-GRI_SGO-OPEMAN/RO-LEMS de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13),** la OPEMAN del Gobierno Regional de Ayacucho remitió la absolución de observaciones.

En ese sentido, la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional en recursos hídricos de la ALA Ayacucho elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual recomendó elevar a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, consignando la siguiente información:

Imagen n.° 05
EVALUACIÓN HIDROLOGICA PADH 2023-2024 – SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI

BALANCE HIDRICO	VOLUMEN DE AGUA (Hm3)											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
DISPONIBILIDAD HIDRICA (Hm3)	4.74	14.60	42.00	65.92	77.66	74.37	68.40	60.43	48.08	35.12	24.49	17.10
DEMANDA TOTAL DE AGUA (Hm3)	1.61	1.45	1.61	1.56	2.74	7.58	8.33	8.95	9.25	9.01	7.93	1.61
USO POBLACIONAL	1.61	1.45	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61
USO AGRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.13	6.02	6.72	7.34	7.69	7.40	6.37	0.00
USO ENERGÉTICO	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00
DEFICIT/SUPERAVIT	3.13	13.15	40.39	64.36	74.92	66.79	60.07	51.48	38.83	26.11	16.56	15.49

Fuente: PADH del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B – 2023-2024

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

De la imagen se observa que, la evaluación hidrológica del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8),** elaborada por la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional en recursos hídricos de la ALA Ayacucho, no registra el caudal ecológico; del mismo modo, se advierte que la citada profesional en su análisis no advierte que el referido PADH no considera el caudal ecológico, contraviniendo lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley n.° 29338 - Ley Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 15)**, que señala:

> *"(...)*
> *153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.*
> *153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. (...)".*

Del mismo modo, al no considerar el caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, incumplió lo establecido en el artículo 11° de la Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos[4] **(Apéndice n.° 16),** que establece:

> *"(...)*
> ***Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente** por las Autoridades Administrativas del Agua, **deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados**, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico.*
> *(...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).*

De lo anteriormente detallado, se desprende que, la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional de la Administración Local de Agua Ayacucho, en su análisis y evaluación hidrológica del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, no advirtió, ni observó que el referido PADH no considera el caudal ecológico.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 0695-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17),** la Ing. Betsy Ingrid Ayala Delgado, Administradora Local de Agua de la ALA Ayacucho, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS **(Ver apéndice n.° 14)**, y los actuados para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, sin pronunciarse respecto a que el citado informe, no consideraba la variable del caudal ecológico.

En atención a ello, con Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18),** el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, remitió al Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia, director de la AAA Mantaro, la evaluación a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**.

De la verificación al referido informe técnico, se advierte que el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, en su análisis sobre la Demanda Hídrica en el Sistema Hidráulico Mayor Cachi, señala que, la demanda multisectorial de agua, sería la siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

(4) Aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA de 05 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 06
DEMANDA HÍDRICA MULTISECTORIAL DE AGUA

OFERTA HÍDRICA	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (HM3)												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
USO POBLACIONAL (Uso consuntivo)	1.61	1.45	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61	18.92
USO AGRARIO (Uso consuntivo)	0.00	0.00	0.00	0.00	1.13	6.02	6.72	7.34	7.69	7.40	6.37	0.00	42.67
USO ENERGÉTICO (Uso no consuntivo)	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	0.14
DEMANDA TOTAL (Hm3)	**1.61**	**1.45**	**1.61**	**1.56**	**2.74**	**7.58**	**8.33**	**8.95**	**9.25**	**9.01**	**7.93**	**1.61**	**61.60**

Fuente: Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS

Por otro lado, en el precitado informe técnico, se advirtió que el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, en su evaluación respecto el "Balance Hídrico", señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En la determinación de la demanda hídrica, no se considera el caudal ecológico que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, aprobado con Resolución Jefatural n.° 315-2014-ANA5, forma parte de la Demanda Hídrica Consuntiva.*
> *(...)"*

Así también, en sus conclusiones, entre otros, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2. En el PADH 2023-2024 propuesto, no se determina el caudal ecológico, que debe considerarse para determinar la demanda hídrica.*
> *(...)".*

Finalmente, el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, recomendó que la ALA Ayacucho subsane las observaciones efectuadas, así como que, se solicite a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH) la realización de eventos correspondientes a la elaboración del PADH y Determinación del Caudal Ecológico, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *4.1. Es pertinente recomendar que, la Administración Local de Agua Ayacucho, subsane las observaciones efectuadas, para continuación del procedimiento administrativo correspondiente.*
> *4.2. Se reitera la recomendación de solicitar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH, la realización de eventos correspondientes a la elaboración del PADH y Determinación del Caudal ecológico.*
> *(...)".*

De lo anteriormente detallado, se concluye que el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, observó la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, entre otros, por no determinar el caudal ecológico que debe considerarse para determinar la demanda hídrica, para luego recomendar que la observación sea subsanada por la ALA Ayacucho.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – VºBº Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

(5) La Resolución Jefatural n.° 315-2014-ANA, citada por el referido profesional, no se encontraba vigente a la fecha de emisión de su informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS de 23 de agosto de 2023; sin perjuicio de ello, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA, vigente desde el 6 de junio de 2022, contempla la determinación del Balance Hídrico como parte las de etapas para la elaboración del PADH, la misma que a su vez, en el Formato E-7 " Balance del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades Hídricas", contempla la demanda consuntiva por Caudal Ecológico.

En atención a dichas recomendaciones, con memorando n.° 1639-2023-ANA-AAA.MAN de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** la AAA Mantaro remite el informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS **(Ver apéndice n.° 18)**, a la Administración Local de Agua Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional de la Administración Local de Agua Ayacucho, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, donde, entre otros, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3. Observación 2: En el PADH 2023-2024 propuesto, no se determina el caudal ecológico, que debe considerarse para determinar la demanda hídrica.***
> *(...)*
> *Respuesta:* ***No se cuenta con el caudal ecológico aprobado, por lo que se le debe requerir al Gobierno Regional de Ayacucho****, que, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor Cachi, presente la propuesta del caudal ecológico. (...)"*

De lo antes mencionado, se advierte que, la citada profesional tenía conocimiento respecto a que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico; sin embargo, continuó con el trámite, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES***
> *3.1. Se ha levantado las observaciones comunicadas con MEMORANDO N.° 1639-2023-ANA-AAA.MAN, con respecto al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH 2023) presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio de la Oficina de OPEMAN (Operación y Mantenimiento) con el Oficio N° 0114-2023-GRA/GG-GRI-SGO/OCA de fecha 10/08/2023, se encuentra conforme a las disposiciones establecidas mediante la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA.*
> *(...)"*

Sobre el particular, la citada profesional concluye que se levantaron las observaciones comunicadas con el memorando n.° 1639-2023-ANA-AAA.MAN **(Ver apéndice n.° 19)**, afirmación que resulta incorrecta, por cuanto, adjunto a dicho memorando se le derivó el informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS **(Ver apéndice n.° 18)**, el mismo que advertía que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, no consideraba el Caudal Ecológico.

En ese sentido, lo mencionado por la referida profesional contraviene lo establecido en el Formato E-7 "Balance del Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas", de la Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA vigente desde el 10 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, que considera el caudal ecológico como parte de su estructura.

De la misma manera, contraviene lo indicado en el artículo 11° de la Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos **(Ver apéndice n.° 16)**, que establece:

> *"(...)*
> ***Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente*** *por las Autoridades Administrativas del Agua,* ***deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados****, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico. (...)"*

Sin embargo, la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional de la Administración Local de Agua Ayacucho, continuó con el trámite, recomendado elevar a la AAA Mantaro la aprobación del Plan

de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**.

En atención a dicha recomendación, tomando como referencia el informe emitido por la profesional de la Administración Local de Agua Ayacucho, la Ing. Betsy Ingrid Ayala Delgado, Administradora Local de Agua de la ALA Ayacucho, mediante memorando n.° 0781-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la AAA Mantaro, el precitado informe técnico con la absolución de observaciones al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, sin advertir ni pronunciarse respecto a la no determinación del caudal ecológico

Es de precisar que, el precitado informe, fue derivado al Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la AAA Mantaro, juntamente con sus antecedentes, para su evaluación, tal y como se puede observar en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad – SISGED **(Apéndice n.° 22)**; siendo que este último, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

De la verificación al precitado informe técnico, se advierte que el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la AAA Mantaro, dentro de sus antecedentes no contempló el informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS del 23 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, emitido por el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, que advirtió la falta de determinación del caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, el mismo que debió considerarse para determinar la demanda hídrica.

De la misma manera, se advirtió que, no incluyó en sus antecedentes al informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, redactado por la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas profesional de la ALA Ayacucho, la misma que señaló, en su numeral 2.3: *"(...) No se cuenta con el caudal ecológico aprobado, por lo que se le debe requerir al Gobierno Regional de Ayacucho, que, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor Cachi, presente la propuesta del caudal ecológico (...)".*

Por otro lado, el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la AAA Mantaro, indica que el Sistema Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, cuenta con la presa de regulación Cuchoquesera, mediante la cual se regula el caudal de salida de agua para cubrir las demandas consuntivas de uso agrario y uso poblacional, caudal de agua que es derivado por el Sistema Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, sin indicar el Caudal Ecológico.

Luego, al realizar su análisis de la demanda hídrica multisectorial del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, contempló la demanda consuntiva para uso poblacional y uso agrario, así como, la demanda no consuntiva para uso energético, no pronunciándose sobre la falta de determinación del caudal ecológico, pese a que existe un informe previo que presentó la observación, contraviniendo lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley Recursos Hídricos **(ver apéndice n.° 15)**, que señala:

> *"(...)*
> *153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.*
> *153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. (...)".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Así también, el referido profesional no tomó en cuenta lo señalado en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA vigente desde el 6 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, que señala:

"(...)
Artículo 32. Proceso de elaboración del PADH
La elaboración del PADH comprende las etapas siguientes:
a) Determinación de la oferta de agua
b) Determinación de la demanda de agua
c) Balance Hídrico
d) Plan de descarga
e) Elaboración y contenido del PADH.
(...)
Artículo 35. Balance Hídrico
35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. (...)

Formato E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HIDRICAS
PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua _____
Administración Local de Agua

DESCRIPCION	VOLUMEN DE AGUA – (HM³)												VOLUMEN TOTAL (HM3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
SECTOR HIDRAULICO 1													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
SECTOR HIDRAULICO 2													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
TOTALES													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDAS													
USO ECOLOGICO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													

(...)".

Prosiguiendo con su evaluación, el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la AAA Mantaro, concluyó entre otros, lo siguiente:

"(...)
3.6 El Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH 2023/2024) presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio de la Oficina de OPEMAN (Operación y Mantenimiento) con el oficio n.° 0114-2023-GRA/CG-GRI-SGO/OCA de fecha 10/08/2023, de acuerdo a la evaluación se encuentra conforme a las disposiciones establecidas mediante Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA.
(...)".

Finalmente, efectuó las siguientes recomendaciones:

"(...)
4.1 Se recomienda la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas-PADH 2023/2024 del ámbito del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, contando con un superávit hídrico en todos los meses del año, (...)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

4.2 Se recomienda trasladar el presente informe y expediente al Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro para la continuidad del trámite administrativo. (...)".

De lo anteriormente detallado, se desprende que, el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, al momento de realizar su evaluación técnica del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, no observó ni se pronunció respecto a que la Demanda Hídrica Multisectorial del PADH, fue mal calculada por cuanto no se incorporó el caudal ecológico, pese a que, en el informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas, profesional de la ALA Ayacucho, señaló que no se contaba con el caudal ecológico aprobado, mencionando que el mismo debería ser solicitado al Gobierno Regional de Ayacucho; así como, que mediante informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS del 23 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, el Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, profesional de la AAA Mantaro, recomendó la incorporación del caudal ecológico en la determinación de la demanda hídrica multisectorial en el PADH Mayor Cachi 2023-2024 **(Ver apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, se advierte que, el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, pese a tener conocimiento del contenido del informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, e informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS del 23 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, no observó ni se pronunció respecto a la falta de determinación del caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, por el contrario, recomendó que el mismo sea aprobado.

Continuando con el trámite, la Abg. Cintia Flora Pacheco Yarin, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en donde concluye lo siguiente:

"(...)
***3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** -*
El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que, conforme a las especificaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, complementado con el Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS y el Informe Técnico N.° 0086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, procede aprobar la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH 2023 - 2024), Sistema Hidráulico Mayor Cachi - Clase B; presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de Infraestructura - Sub Gerencia de Obras y la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN. (...)".

De lo antes descrito, se desprende que la profesional Cintia Flora Pacheco Yarin, en la elaboración de su informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY **(Ver apéndice n.° 24)**, concluyó que procedía aprobar el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, pese a que este no consideró el caudal ecológico, cuya obligatoriedad había sido observada a través del informe técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS de 23 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, y su no subsanación quedó registrada en el informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, informes que forman parte de los actuados del expediente administrativo; sin perjuicio de considerar que los Planes de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deben contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico, de conformidad con el artículo 11° de la Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos **(Ver apéndice n.° 16)** y artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos **(ver apéndice n.° 15)**, concordante con los

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

artículos 32 y 35 y Anexo E-7 de la Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica **(Ver apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, pese a que no se contó con una resolución de aprobación del caudal ecológico y no se lo determinó en el PADH, se emitió la Resolución Directoral n.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 4)**, suscrita por el Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia, director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, aprobando el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, como se indica:

Imagen n.° 07
Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi

CUADRO N° 1: PLAN DE APROVECHAMIENTO DE DISPONIBILIDAD HIDRICA - (PADH 2023 - 2024) - SECTOR HIDRAULICO MAYOR CACHI:

DISPONIBILIDAD	VOLUMEN DE AGUA (Hm3)											
	2024					2023						
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
DISPONIBILIDAD HIDRICA (Hm3)	4.74	14.6	42	65.92	77.66	74.37	68.4	60.43	48.08	35.12	24.49	17.1
USO POBLACIONAL	1.61	1.45	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61	1.61	1.56	1.61	1.56	1.61
USO AGRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.13	6.02	6.72	7.34	7.69	7.4	6.37	0.00
USO ENERGÉTICO	1.00	0.91	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00	1.00	0.97	1.00	0.97	1.00
DEMANDA TOTAL DE AGUA (Hm3)	1.61	1.45	1.61	1.56	2.74	7.58	8.33	8.95	9.25	9.01	7.93	1.61
DEFICIT/SUPERAVIT (Hm3)	3.13	13.15	40.39	64.36	74.92	66.79	60.07	51.48	38.83	26.11	16.56	15.49

Fuente: PADH Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B año 2023-2024

De la imagen precedente, se observa que el acto resolutivo aprobó la demanda hídrica multisectorial del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8)**, contemplando la demanda consuntiva para uso poblacional y uso agrario, así como la demanda no consuntiva para uso energético, no considerando el caudal ecológico, pese a la existencia de un informe previo, emitido por un profesional de la Autoridad Administrativa del Agua a su cargo, que observó la determinación de la demanda hídrica multisectorial, por no haber incorporado la demanda consuntiva del Caudal ecológico.

En este punto, resulta pertinente mencionar que, los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA **(Ver apéndice n.° 16)**, establecen que la Autoridad Administrativa del Agua evalúa y aprueba los caudales ecológicos bajo su ámbito, mediante una resolución directoral; en ese sentido, mediante memorando n.° 261-2024-ANA-OCI de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, este Órgano de Control Institucional requirió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remita las resoluciones de aprobación de los caudales ecológicos en el ámbito del Sistema Hidráulico Mayor Cachi – Clase B; siendo que, con memorando n.° 1716-2024-ANA-AAA.MAN de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, informó que no se identificaron resoluciones directorales mediante las cuales se hayan aprobado los caudales ecológicos en el referido ámbito, confirmándose que no se contó con ninguna aprobación de caudal ecológico para la aprobación del PADH.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

2.2 EVALUACION DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA (PADH año 2023-2024), SECTOR HIDRÁULICO MENOR CUNAS-CLASE A (MANTARO).

Mediante Acta de Aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se evaluó, comentó y aprobó, la propuesta del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, presentada por la Administración Local de Agua Mantaro al Grupo de Trabajo en el ámbito del Sector Hidráulico Menor Cunas[6]; es de precisar que el Operador Hidráulico de dicho ámbito, es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas - Clase A.

En atención a dicha acta, el Ing. Rodolfo Mariñas Ramírez, profesional de la Administración Local de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual evaluó la propuesta del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A.

De la verificación al precitado informe técnico, se advierte que, el referido profesional, como parte de su análisis confirma la existencia de disponibilidad de agua superficial por 391.62 Hm3/año, oferta que proviene de las aguas del rio Cunas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 08
Disponibilidad Hídrica

Descripción	Volumen de agua - (HM3)												Volumen Total
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	HM3
Disponibilidad Hídrica													
Disponibilidad superficial	11.88	14.46	18.37	29.61	46.19	77.18	86.76	45.84	21.99	15.02	12.69	11.60	391.62
Rio Cunas (P90)	8.47	7.77	8.35	12.28	28.94	45.16	54.72	32.45	16.99	11.99	10.11	8.83	391.62

Fuente: Informe Técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023

Por otro lado, confirma la demanda consuntiva para uso poblacional, uso agrario, uso recreativo y uso acuícola y pesquero del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A por 114.47 Hm3/año **(Ver apéndice n.° 26)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 09
DEMANDA CONSUNTIVA

Demandas													
Demanda superficial consuntiva	9.91	10.20	9.79	10.25	9.82	7.92	6.60	8.53	10.79	11.26	9.47	9.93	114.47
Uso Poblacional	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.015	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.19
Uso Agrario	8.804	9.088	8.675	9.140	8.712	6.808	5.488	7.424	9.675	10.150	8.358	8.823	101.14
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Recreativo	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	13.00
Otros usos	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.14
Uso Energético*	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	67.80
Uso Acuícola y pesquero*	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.24

Fuente: Informe Técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023

[6] Resolución Directoral n.° 290 – 2023 – ANA-AAA X MANTARO de 19 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba la conformación de Grupo de Trabajo en el ámbito del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A.

Luego de analizar el Balance Hídrico del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, establece la existencia de disponibilidad hídrica del Sector Hidráulico Cunas en 391.62 Hm3/año, con lo cual puede cubrir la demanda consuntiva de los usuarios Agrario, poblacional, recreativo, acuícola y pesquero por 114.47 Hm3/año, teniendo como balance un superávit de 277.15 Hm3/año, distribuidos entre los meses de diciembre a julio del 2023, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
BALANCE HÍDRICO

Descripción	Volumen de agua - (HM3)												Volumen Total
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	HM3
Disponibilidad Hídrica													
Disponibilidad superficial	11.88	14.46	18.37	29.61	46.19	77.18	86.76	45.84	21.99	15.02	12.69	11.60	391.62
Rio Cunas (P90)	8.47	7.77	8.35	12.28	28.94	45.16	54.72	32.45	16.99	11.99	10.11	8.83	391.62
Disponibilidad subterránea	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.20
Disponibilidad manantiales	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	13.08
Demandas													
Demanda superficial consuntiva	9.91	10.20	9.79	10.25	9.82	7.92	6.60	8.53	10.79	11.26	9.47	9.93	114.47
Uso Poblacional	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.015	0.014	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.19
Uso Agrario	8.804	9.088	8.675	9.140	8.712	6.808	5.488	7.424	9.675	10.150	8.358	8.823	101.14
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Recreativo	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	13.00
Otros usos	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.14
Uso Energético*	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	67.80
Uso Acuicola y pesquero*	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.24
Demanda subterránea	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.20
Uso Poblacional	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.19
Uso Agrario	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Recreativo	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Otros usos	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Energético	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Acuicola y pesquero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Demanda manantiales	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	13.08
Uso Poblacional	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	3.44
Uso Agrario	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	8.54
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.27
Uso Recreativo	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.02
Otros usos	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Energético	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Acuicola y pesquero	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.80
Deficit/Superavit - Superficial	-1.44	-2.43	-1.43	2.03	19.12	37.25	48.12	23.92	6.20	0.73	0.64	-1.10	277.15
Deficit/Superavit - Subterráneo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deficit/Superavit - Manantiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Informe Técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023

De la imagen, se observa que, el Ing. Rodolfo Mariñas Ramírez, profesional de la ALA Mantaro, en su evaluación del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, no se pronunció respecto al caudal ecológico del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A.

Por otro lado, el citado profesional, entre sus conclusiones y recomendaciones, consignó la siguiente información:

> *"(…)*
> *IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *9.1 La disponibilidad total de agua en la sub cuenca del rio Shullcas es de 391,620.00 m³/año, el cual está conformado por el aporte de agua procedente del río Cunas.*
> *9.2 En cuanto a la demanda se tiene un total de 114,470.00 m³/año distribuido en demanda poblacional, demanda agraria, demanda piscícola y demanda energética.*
> *9.3 En cuanto al balance hídrico se tiene que la sub cuenca del rio Cunas en este año atípico con presencia de sequía por efectos del fenómeno del Niño presentara déficit hídrico los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre. (…)".*

De lo detallado anteriormente, se desprende que, el Ing. Rodolfo Mariñas Ramírez, profesional de la ALA Mantaro, en su evaluación del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, no se pronunció respecto al caudal ecológico al momento de determinar el Balance Hídrico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Continuando con el trámite, tomando como referencia lo informado por el profesional de la Administración Local de Agua Mantaro, mediante hoja de elevación n.° 040-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el Ing. Julio Cesar Vicente Milla, Administrador de la Administración Local de Agua Mantaro remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el informe técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR **(Ver apéndice n.° 28),** sin advertir ni pronunciarse respecto a la no determinación del caudal ecológico en el referido informe técnico.

En atención a ello, el Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0065-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. RECOMENDACIÓN***
> *6.1. Se recomienda aprobar el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH)-Periodo 2023/2024, de la Sub Cuenca del Río Cunas, presentado por los integrantes del Grupo de Trabajo para la atención de acuerdo a la demanda total de 127.75 MMC distribuido en demanda superficial 114.47 Hm3, demanda subterránea 0.20 Hm3, y demanda de manantiales 13.08 Hm3, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 32° literal a, b, c, d, e, de la Resolución Jefatural N.°155-2022-ANA. ubicado en el ámbito del Sector Hidráulico Menor Cunas Clase A. (...)".*

Del informe antes mencionado, se desprende que, el citado profesional, no advirtió ni se pronunció respecto a que el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, no consideraba el caudal ecológico; por el contrario, recomendó aprobar el referido PADH, contraviniendo lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que señala:

> *"(...)*
> *153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.*
> *153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. (...)".*

Del mismo modo, al no considerar el caudal ecológico en el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, incumplió lo establecido en el artículo 11° de la R. J n.° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos **(Ver apéndice n.° 16),** que establece:

> *"(...)*
> ***Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente** por las Autoridades Administrativas del Agua, **deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados**, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico. (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).*

Por otro lado, el referido profesional de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, como parte de su análisis refiere que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas es:

> *"(...)*
> *4.1 (...) **es un instrumento de planificación anual** de uso multisectorial de los recursos hídricos **para atender**, las demandas de agua de los titulares de derecho de uso de agua, **caudal ecológico**, la seguridad de la presa y evitar el riesgo de las poblaciones, actividades económicas e infraestructura pública y privada **ubicadas aguas debajo de la presa o cercanas al espejo de agua y otros**. Para su elaboración se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico, climatológico, socio – ambiental y las características de la infraestructura hidráulica, establecido según la R.J. n.° 155-2022-ANA. (...)".*
> *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Sin embargo, pese a dicho referente, no hizo ninguna observación sobre la falta del caudal ecológico en el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA vigente desde el 10 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, que señala:

"(...)
Artículo 32. Proceso de elaboración del PADH
La elaboración del PADH comprende las etapas siguientes:
a) Determinación de la oferta de agua
b) Determinación de la demanda de agua
c) Balance Hídrico
d) Plan de descarga
e) Elaboración y contenido del PADH.
(...)
Artículo 35. Balance Hídrico
35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7.
(...)

Formato E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HIDRICAS
PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua
Administración Local de Agua

DESCRIPCION	VOLUMEN DE AGUA - (HM³)												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	VOLUMEN TOTAL (HM3)
SECTOR HIDRAULICO 1													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
SECTOR HIDRAULICO 2													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
TOTALES													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDAS													
USO ECOLOGICO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													

(...)".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Vº Bº Dirección – Órgano de Control Institucional

De lo antes detallado se desprende que, Ing. Roger Gaero Arias Ponze, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, al momento de realizar su evaluación técnica del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, no observó ni se pronunció respecto a que la Demanda Hídrica Multisectorial del PADH, estaba mal calculada porque no se había incorporado el caudal ecológico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Continuando con el trámite, la Abg. Isabel Altamirano Velásquez, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe legal N.° 0332-2023-ANA-AAA.MAN/IAV de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, concluyendo declarar procedente aprobar la propuesta del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, tal como se detalla a continuación:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

"(...)
4. CONCLUSION Y RECOMENDACION
El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que conforme a las especificaciones contenidas en el Informe Técnico N.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR y el Informe Técnico N.° 0065-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, concluye que el Grupo de Trabajo reconocido mediante Resolución Directoral Nº 0290-2023-ANA-AAA.MAN, ha cumplido con aprobar el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas y habiéndose evaluado los documentos presentados por cada integrante, se debe declarar procedente la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

(PADH 2023 - 2024), en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N.° 155-2022-ANA.

Emitir el acto administrativo correspondiente.
(...)".

De lo antes descrito, se desprende que la profesional Isabel Altamirano Velásquez, concluyó que procedía aprobar el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, pese a que este no consideró el caudal ecológico, cuya aprobación debía encontrarse acreditada en los actuados del expediente administrativo; toda vez que los planes de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deben contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico, de conformidad con el artículo 11° de la Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA, Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos **(Ver apéndice n.° 16),** y artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos **(ver apéndice n.° 15)**, concordante con los artículos 32 y 35 y Anexo E-7 de la Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica **(Ver apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, pese a que no se contó con una resolución de aprobación del caudal ecológico y tampoco se lo determinó en el PADH, se emitió la Resolución Directoral n.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN de 31 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 3)**, suscrita por el Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia, director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se aprueba el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, como se indica:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023 - 2024), Sistema Hidráulico Cunas, ubicado en el ámbito del Sector Hidráulico Menor Cunas - Clase A, presentado por los integrantes del Grupo de Trabajo para dar atención a la demanda total de 127.75 MMC, distribuido en: 1) demanda superficial 114.47 Hm3, 2) demanda subterránea 0.20 Hm3, y 3) demanda de manantiales 13.08 Hm3, ubicado en el ámbito del Sector Hidráulico Menor Cunas Clase A, conforme al siguiente detalle*
:

Descripción	Volumen de agua - (HM3)												Volumen Total Hm3
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
Disponibilidad Hídrica													
Disponibilidad superficial	11.88	14.46	18.37	29.61	46.19	77.18	86.76	45.84	21.99	15.02	12.69	11.60	391.62
Rio Cunas (P90)	8.47	7.77	8.35	12.28	28.94	45.16	54.72	32.45	16.99	11.99	10.11	8.83	246.08
Disponibilidad subterránea	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.20
Disponibilidad manantiales	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	13.08
Demandas													
Demanda superficial consuntiva	9.91	10.20	9.79	10.25	9.82	7.92	6.60	8.53	10.79	11.26	9.47	9.93	114.47
Uso Poblacional	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.015	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.19
Uso Agrario	8.804	9.088	8.675	9.140	8.712	6.808	5.488	7.424	9.675	10.150	8.358	8.823	101.14
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Recreativo	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	1.083	13.00
Otros usos	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.14
Uso Energético*	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	5.650	67.80
Uso Acuícola y pesquero*	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.24
Demanda subterránea	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.20
Uso Poblacional	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.016	0.19
Uso Agrario	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Recreativo	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Otros usos	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Energético	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Acuícola y pesquero	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Demanda manantiales	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	13.08
Uso Poblacional	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	0.286	3.44
Uso Agrario	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	0.712	8.54
Uso Industrial	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Minero	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.023	0.27
Uso Recreativo	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.02
Otros usos	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Energético	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Uso Acuícola y pesquero	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.067	0.80
Deficit/Superavit - Superficial	-1.44	-2.43	-1.43	2.03	19.12	37.25	48.12	23.92	6.20	0.73	0.64	-1.10	277.15
Deficit/Superavit - Subterráneo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deficit/Superavit - Manantiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

(...)".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Vº Bº Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

De la imagen precedente, se observa que el acto resolutivo aprobó la demanda hídrica multisectorial del Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, contemplando la demanda consuntiva para uso poblacional y uso agrario, y la demanda no consuntiva para uso energético, no considerando el caudal ecológico, contraviniendo los Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos y Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

En este punto, resulta pertinente mencionar que, los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA **(Ver apéndice n.° 16)**, establece que la Autoridad Administrativa del Agua evalúa y aprueba los caudales ecológicos bajo su ámbito, mediante una resolución directoral; en ese sentido, mediante memorando n.° 261-2024-ANA-OCI de 17 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 25)**, este Órgano de Control Institucional requirió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remita las resoluciones de aprobación de los caudales ecológicos en el ámbito del Sistema Hidráulico Cunas; siendo que, con memorando n.° 1716-2024-ANA-AAA.MAN de 19 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 26)**, remitió una resolución directoral de aprobación de caudal ecológico correspondiente a un procedimiento para la acreditación de disponibilidad de agua superficial, que no guarda relación con el PADH Cunas 2023-2024, confirmándose que no se contó con ninguna aprobación de caudal ecológico para la aprobación del PADH.

2.3 INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI – ANA

De igual modo, el profesional especialista de este Órgano de Control Institucional elaboró el informe técnico N.° 03-2024-ANA-OCI-CMSS, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en relación a los Planes de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobados en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro: Sector Hidráulico Mayor Cachi - Clase B **(Ver apéndice n.° 8),** y Sector Hidráulico Menor Cunas - Clase A, correspondientes al año 2023, concluyendo lo siguiente:

"(...)

3.1. *La AAA Mantaro en los ámbitos del Sector Hidráulico Mayor Cachi – Clase B y del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A no cuenta con caudal ecológico aprobado, a pesar de tener en los lineamientos establecidos por la entidad, las consideraciones para su determinación respecto a las infraestructuras de presas, embalses y pequeñas centrales hidroeléctricas, por lo que se ha incumplido lo señalado en los 'Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos' aprobado por Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA del 5 de diciembre de 2019 y el 'Reglamento de Operadores de Infraestructura.*

3.2. *La no inclusión de la demanda consuntiva del caudal ecológico en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de los Sectores Hidráulicos Cachi y Cunas, ocasiona que se esté realizando un inadecuado uso de los recursos hídricos en dichos sectores hidráulicos, poniendo en riesgo los ecosistemas involucrados a estos.*

3.3. ***En lo que respecta al Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH) del Sistema Hidráulico Mayor Cachi 2023-2024 (Ayacucho), aprobado con Resolución Directoral n.° 0558-2023-ANA.AAA.MAN, del 13 de setiembre de 2023**, se verifica que los profesionales Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas (Profesional ALA Ayacucho), Ing. Roger Gaero Arias Ponze (Profesional AAA Mantaro) e Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia (Director AAA Mantaro), desarrollaron el procedimiento para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH) del Sistema Hidráulico Mayor Cachi 2023-2024, culminando el proceso con la dación del acto resolutivo respectivo de aprobación, sin considerar el cálculo del 'Caudal Ecológico', a pesar de tener en los lineamientos establecidos por la entidad, las consideraciones para su determinación respecto a las infraestructuras de presas, embalses y pequeñas centrales hidroeléctricas, por lo que se ha incumplido lo señalado en los 'Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos' aprobado por Resolución Jefatural n.° 267-*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Vº Bº Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

2019-ANA del 5 de diciembre de 2019 y el 'Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica', aprobado por Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA del 06 de junio de 2022, así como del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en lo que respecta a sus consideraciones del 'Caudal Ecológico.

3.4. ***En lo que respecta al Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023-2024), Sistema Hidráulico Cunas, aprobado con Resolución Directoral n.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN del 31 de julio de 2023****, se verifica que el profesional Ing. Roger Gaero Arias Ponze (Profesional AAA Mantaro) e Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia (Director AAA Mantaro), desarrollaron el procedimiento para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH) del Sistema Hidráulico Menor Cunas 2023-2024, culminando el proceso con la dación del acto resolutivo respectivo de aprobación, sin considerar el cálculo del 'Caudal Ecológico', a pesar de tener en los lineamientos establecidos por la entidad, por lo que se ha incumplido lo señalado en los 'Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos' aprobado por Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA del 5 de diciembre de 2019 y el 'Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica', aprobado por Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA del 06 de junio de 2022, así como del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en lo que respecta a sus consideraciones del 'Caudal Ecológico.*

(...)"

En ese sentido, se corrobora la no inclusión del caudal ecológico en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B **(Ver apéndice n.° 8),** y Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como, la exposición del volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua de dichos sectores hidráulicos, afectando su protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas involucrados a estos.

El hecho advertido se encuentra relacionado a la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, del 30 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009.***

"(...)
Artículo 75º.- Protección del agua
La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.
(...)

Artículo 76.- Vigilancia y fiscalización del agua
La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, (...), implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.
(...)".

- ***Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010 y modificatorias***

"(...)
Artículo 6.- Gestión integrada de recursos hídricos
La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.
(...)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Artículo 153.- Caudal ecológico

153.1 Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua ***para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados****, (...).*

(...)

153.3 Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, ***constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca****, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo.*

153.4 En caso de emergencia de recursos hídricos por escasez, se priorizará el uso poblacional sobre los caudales ecológicos.

153.5 Los ***caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca****. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.*

(...)

Artículo 154.- Características del caudal ecológico

Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos.

Artículo 155.- Metodología para determinar el caudal ecológico

Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados.

(...)".

- ***Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA de 6 de junio de 2022, publicado el 10 de junio de 2022.***

"(...)

CAPITULO V

Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

Artículo 28. Definición

El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica.

(...)

Artículo 32. Proceso de elaboración del PADH

La elaboración del PADH comprende las etapas siguientes:

a) Determinación de la oferta de agua
b) Determinación de la demanda de agua
c) Balance Hídrico
d) Plan de descarga
e) Elaboración y contenido del PADH.

(...)

Artículo 34. Determinación de la demanda de agua

34.1 El usuario de agua presenta información al Operador para el cálculo de la demanda de agua, según el Formato E-4.1 del Anexo E, establecido en el presente Reglamento, o la que establezca el sector, a más tardar el 15 de mayo, luego del cual consolida las demandas de agua del sector hidráulico en el Formato E-4, el cual es presentado al grupo de trabajo antes del 31 de mayo.

(...)

Artículo 35. Balance Hídrico

35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. En sistema hidráulico

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

común con obras de regulación, se considera los volúmenes de agua almacenado y se elabora el Plan de Descargas de la Presa de Regulación, que forma parte del PADH.

(...)

Capítulo VI
Plan de Descargas de la Presa de Regulación

Artículo 38. Plan de Descargas de la Presa de Regulación

38.1 El Plan de Descargas de la Presa de Regulación es el instrumento técnico que contiene la programación de las descargas, el cual se elabora conforme a los derechos de uso otorgados, demanda de agua, reglas de operación del embalse y otras restricciones, que contribuye a la seguridad de la presa, evitar el riesgo de las poblaciones, actividades económicas e infraestructura pública y privada ubicadas aguas abajo de la presa o cercanas al espejo de agua, así como elementos vinculados con el sistema hidráulico.

(...)

FORMATO E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico.

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua

ANA Autoridad Nacional del Agua

DEMANDA DE AGUA DEL SECTOR HIDRAULICO

PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua _____
Administración Local de Agua _____

Nombre del Operador _____

DEMANDA DE AGUA	VOLUMEN DE AGUA – [HM³]												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	VOLUMEN TOTAL (HM3)
SUB SECTOR HIDRAULICO 1													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
SUB TOTAL													
SUB SECTOR HIDRAULICO 2													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
SUB TOTAL													
TOTAL POR TIPO DE USO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRÁULICO (HM3)													
CAUDAL PROMEDIO POR SECTOR HIDRÁULICO (m3/s)													

Fecha:

Visación del Operador de Infraestructura Hidráulica
Nombres, Apellidos y Firma

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

FORMATO E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de Abastecimiento

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua

ANA Autoridad Nacional del Agua

DEMANDA DE AGUA DE LOS USUARIOS CON SISTEMAS PROPIOS DE ABASTECIMIENTO (1)

PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua _____

Administración Local de Agua _____

DESCRIPCIÓN	Demanda de agua [Hm³]												TOTAL
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS													
DEMANDA TOTAL DE AGUA (HM3)													
DEMANDA TOTAL DE AGUA (m3/s)													

Fecha:

Administrador Local de Agua

(1): Usuarios que no reciben servicio del operador, pero, que captan agua de la misma fuente agua

FORMATO E-6.- Consolidado de la Demanda de agua

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua

ANA Autoridad Nacional del Agua

CONSOLIDACION DE LA DEMANDA DE AGUA

PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua _____
Administración Local de Agua _____

Nombre del Operador _____

DEMANDA DE AGUA	VOLUMEN DE AGUA - [HM³]												VOLUMEN TOTAL (HM3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
USUARIOS CON SISTEMAS PROPIOS DE ABASTECIMIENTO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS													
SUB TOTAL													
SECTOR HIDRAULICO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
SUB TOTAL													
TOTAL POR TIPO DE USO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRAULICO (HM3)													
CAUDAL PROMEDIO POR SECTOR HIDRAULICO (m3/s)													

Fecha:

Visación del Secretario Técnico
Nombres, Apellidos y Firma

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B° Dirección
Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

FORMATO E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas

BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HIDRICAS

PERIODO AÑO 20... - 20....

Autoridad Administrativa del Agua _____
Administración Local de Agua _____

DESCRIPCION	VOLUMEN DE AGUA – (HM³)												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	VOLUMEN TOTAL (HM3)
SECTOR HIDRAULICO 1													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
SECTOR HIDRAULICO 2													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDA BRUTA DE AGUA													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													
TOTALES													
DISPONIBILIDAD HIDRICA													
DEMANDAS													
USO ECOLOGICO													
USO POBLACIONAL													
USO AGRARIO													
USO INDUSTRIAL													
USO MINERO													
USO ENERGETICO													
USO ACUICOLA Y PESQUERO													
CAUDAL ECOLOGICO													
OTROS USOS													
DEFICIT/SUPERAVIT													

(...)"

- ***Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos", aprobado con Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA de 5 de diciembre de 2019.***

"(...)

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir en la protección y conservación de las fuentes naturales de agua y los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural conciliando las necesidades de agua del ecosistema y de los usuarios del agua.

(...)

Artículo 6.- Estudios para la aprobación del caudal ecológico.

(...)

6.4 Cuando la AAA opte por determinar de oficio caudales ecológicos con fines de planificación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuenca para la protección y conservación del ecosistema acuático, podrá utilizar el Anexo I o II, según sea el caso.

(...)

Artículo 10.- Incorporación de caudales ecológico en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 153.5 y en concordancia con el artículo 31 literal f) del reglamento de la Ley de recursos Hídricos.

Artículo 11.- Caudales ecológicos y Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Artículo 12.- Programa de monitoreo.

(...)

12.2 La AAA a través de la Administración Local de Agua (ALA) correspondiente, realiza el monitoreo del caudal ecológico aprobado, ya sea de oficio o a través de la acreditación de disponibilidad hídrica, como parte de sus acciones de vigilancia y fiscalización en el marco de sus funciones.

(...)

ANEXO I

CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO PARA DETERMINAR EL CAUDAL ECOLÓGICO APLICANDO EL METODO HIDDROLÓGICO-HIDRÁULICO

(...)

8. Programa de Monitoreo

Se deberá presentar el programa de monitoreo para el caudal ecológico determinado, que considere lo siguiente:

- *Para el caso de pequeñas centrales hidroeléctricas se realiza el monitoreo diario del caudal en un punto próximo ubicado aguas abajo del sistema de captación y sin existencia de afluentes y otro en un punto del cauce ubicado en las cercanías (aguas arriba) de la descarga del agua turbinada.*
- *Para el caso de pequeños embalses o represas, el monitoreo diario se realizará en un punto ubicado aguas debajo de la presa, en la sección de entrega de la descarga al cauce.*

(...)

- *Para casos de humedales se realizará el monitoreo de la variación de los niveles de los espejos de agua superficiales y de los niveles de agua subterránea mediante reglas limnimétricas o sensores y la instalación de piezómetros, así como el monitoreo de la extensión de los humedales u otros indicadores que pueden ser estimado mediante el uso de imágenes de satélite.*
- *Para el caso de la instalación de infraestructura de captación o derivación, se realizará el monitoreo diario en un punto ubicado aguas debajo de la misma.*

(...)

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO PARA DETERMINAR EL CAUDAL ECOLÓGICO APLICANDO EL MÉTODO DE SIMULACIÓN DE HABITAT U HOLÍSTICO.

(...)

4.1 Descripción de la unidad de análisis

Para el caso en que la unidad de análisis sea un tramo o área de un cuerpo de agua, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) para usos no consuntivos, el tramo se ubicará entre aguas arriba de la infraestructura hidráulica de captación y aguas abajo del punto de descarga del caudal turbinado, (...), c) en lagunas y las infraestructuras hidráulicas de embalse y regulación, el tramo a considerar es el comprendido entre el límite máximo (aguas arriba) alcanzado por la inundación en condición NAMO (nivel de Agua Máximo Ordinario), y el punto de descarga al cauce (aguas debajo de la presa o dique natural según sea el caso), d) en humedales, el tramo a considerar es el comprendido entre el límite máximo (aguas arriba) alcanzado por la inundación en condición NAMO, y de existir una salida superficial del humedal, el punto de descarga al cauce (aguas abajo del humedal).

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron además del uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, se esté exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas del rio Cachi y del rio Cunas.

Situación ocasionada por la inadecuada evaluación de los profesionales responsables de la Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, quienes no observaron ni se pronunciaron respecto a que no se había determinado el caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, año 2023 y en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VºBº Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, emitiendo informes técnicos que conllevó a que se aprueben los citados PADH.

Así como, la inadecuada evaluación de las especialistas en asesoría jurídica de la AAA Mantaro, quienes no observaron ni se pronunciaron en sus informes legales respectivos, respecto a que no se cumplió con efectuar la determinación del caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B y en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, en cumplimiento de la Resolución Jefatural n.° 153-2022-ANA J y de la Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA.

Del mismo modo, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, quien no actúo con la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, debido a que no observó las normas y directivas internas de la entidad al suscribir la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023 y la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, de 31 de julio de 2023, mediante las cuales se aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase-B, y el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica del Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice N.° 33** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **(ver apéndice n.° 33)** del Informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Marlene Yuz Velinda Mellisho Salas**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 32040657, en su condición de Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Ayacucho, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0400-2014-ANA-OA-URH de 4 de setiembre de 2014 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 34);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

 En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de profesional en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Ayacucho, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 10 de agosto de 2023, mediante el cual concluyo que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, se encontraba conforme a las disposiciones establecidas mediante Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA, y recomendó elevar a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para su aprobación, sin advertir ni observar que el referido PADH no contemplaba el caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

 Al respecto, la profesional en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Ayacucho, en su informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 10 de agosto de 2023, como consecuencia de su evaluación y revisión a la documentación que forma parte del expediente administrativo para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, consignó la información que

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

fue proporcionada por el Gobierno Regional de Ayacucho, en su calidad de Operador Hidráulico, sin observar ni pronunciarse que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, no consideraba el caudal ecológico, la misma que, como especialista en la materia, debió hacer constar en el precitado informe.

Por otro lado, la citada profesional elaboró y suscribió el Informe Técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, de 28 de agosto de 2023, mediante el cual concluyó que se habían levantado todas las observaciones que le fueron comunicadas por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS; pese a consignar, en su informe técnico que, se debía requerir al operador del Sistema Hidráulico Cachi, la propuesta de caudal ecológico, evidenciando con ello que, tenía conocimiento de que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH 2023-2024) del referido Sistema Hidráulico, no consideraba la demanda consuntiva del mismo; sin embargo, recomendó elevarlo a la AAA Mantaro para su aprobación.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta de la citada servidora, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0400-2014-ANA-OA-URH vigente desde el 04 de setiembre de 2014 hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal :" *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*"; así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria, estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 367-2014-ANA, habiendo incumplido las funciones: *"(...) Evaluar expedientes relacionados a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (...)"* y *"(...) Apoyar y asesorar al Administrador Local de Agua y al personal técnico en la gestión de los recursos hídricos (...)".*

Además, se advierte el incumplimiento de los señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

2. **Betsy Ingrid Ayala Delgado**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43958497, en su condición de Administradora Local de Agua de la Administración Local de Agua Ayacucho encargada mediante Resolución Jefatural n.° 079-2021-ANA de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, hasta la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0025-2021-ANA-OA-URH de 09 de abril 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

 En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Administradora Local de Agua de la Administración Local de Agua Ayacucho de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, suscribió el memorando n.° 0695-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 15 de agosto de 2023, mediante el cual, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS y los actuados para la aprobación del Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica PADH 2023 – 2024, del Sistema Hidráulico Mayor Cachi – Clase B, sin verificar ni pronunciarse respecto a que el citado informe, no consideraba la variable del caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

 Al respecto, la citada profesional en su memorando n.° 0695-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 15 de agosto de 2023, como consecuencia de su revisión y verificación a la documentación que forma parte del expediente administrativo para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, hace suyo lo vertido en el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, procediendo a derivar el citado expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para su aprobación sin observar ni pronunciarse que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, no consideraba el caudal ecológico, la misma que, en su calidad de Administrador Local de Agua, debió hacer constar en el precitado memorando.

 Así también, la citada profesional elaboró y suscribió el memorando n.° 0781-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 29 de agosto de 2023, mediante el cual remitió a la AAA Mantaro, el Informe Técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, de 28 de agosto de 2023, con la absolución de observaciones al Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas (PADH 2023-2024) del Sistema Hidráulico Mayor Cachi - Clase B, que le fueron formuladas con informe técnico n.° 0051-2023-ANA—AA/JSMS de 23 de agosto de 2023, que indicaban, entre otros: *"(...) En la determinación de la demanda hídrica, no se considera el caudal ecológico que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (...) forma parte de la Demanda Hídrica Consuntiva. (...) En el PADH 2023-2024 propuesto, no se determina el caudal ecológico, que debe considerarse para determinar la demanda hídrica (...)"*; continuando con el trámite, sin advertir ni pronunciarse respecto a la no determinación del caudal ecológico en el referido PADH, pese a que en el contenido del Informe Técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, se señalaba que, se debía requerir al operador del Sistema Hidráulico Cachi, la propuesta de caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta de la citada servidora, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2021-ANA-OA-URH de 9 de abril de 2021, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Así también, denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala como principio de la función pública: *"Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solidad acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; así como del numeral 6 del artículo 7° del mismo dispositivo legal, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

3. **Roger Gaero Arias Ponze**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09117899, en su condición de Especialista de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0166-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 37);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de especialista en recursos hídricos de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 13 de setiembre de 2023, recomendando la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B, así como, trasladar el citado informe y expediente al Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para la continuidad del trámite administrativo; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

Al respecto, el profesional en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en su informe técnico n.° 0086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 13 de setiembre de 2023, no recogió la observación formulada a la elaboración del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B, mediante el Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS del 23 de agosto de 2023, que señalaba la falta de determinación del caudal ecológico en el PADH Cachi 2023-2024, el mismo que debió considerarse para determinar la demanda hídrica.

Asimismo, no incluyó en sus antecedentes el informe técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023, elaborado por la Ing. Marlene Yuz Mellisho Salas profesional de la ALA Ayacucho, la misma que señaló, en su numeral 2.3: *"(...) No se cuenta con el caudal ecológico aprobado, por lo que se le debe requerir al Gobierno Regional de Ayacucho, que, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor Cachi, presente la propuesta del caudal ecológico (...)"*, pese a que, dicho informe le fue derivado a través del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la entidad, como parte de los antecedentes del Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS del 23 de agosto de 2023; por el contrario, recomendó que el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica del Sector Hidráulico Cuna-Clase A (PADH 2023-2024), sea aprobado, sin advertir ni pronunciarse respecto a que en el mismo no se consideraba la determinación del caudal ecológico.

Por otro lado, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de especialista en recursos hídricos de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0065-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 26 de julio de 2023, en el cual recomendó aprobar el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cunas-Clase A, sin advertir ni pronunciarse respecto a que el referido PADH, no consideraba la determinación del caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cunas.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico****. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N.° 0166-2018-ANA-OA-URH vigente desde el 27 de diciembre de 2018, hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar";* así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria; estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 138-2018-ANA, habiendo incumplido la función: *"(...) Asesorar, apoyar y supervisar a las ALAs en el cumplimiento de las normas relacionadas al otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos para mejorar y fortalecer los conocimientos profesionales (...)",* y, *"(...) Evaluar y emitir informes sobre los procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos de uso de agua para la emisión de las resoluciones directorales (...)".*

Además, se advierte el incumplimiento de los señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

4. **Cintia Flora Pacheco Yarin**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43877711, en su condición de Analista II Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-ANA-OA-URH de 13 de julio de 2023[7] hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Analista II Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023, mediante el cual, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el informe técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS y los actuados para la aprobación del Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica PADH 2023 – 2024, del Sistema Hidráulico Mayor Cachi – Clase B, sin verificar ni pronunciarse respecto a que el citado informe, no consideraba la variable del caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos

[7] Vigente desde el 14 de julio de 2023.

hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

Al respecto, la citada profesional en su informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023, como consecuencia de su revisión y verificación a la documentación que forma parte del expediente administrativo para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Cachi-Clase B, concluye que procedía aprobar la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH 2023 - 2024), Sistema Hidráulico Mayor Cachi - Clase B, presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de Infraestructura - Sub Gerencia de Obras y la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN, sin observar ni pronunciarse que no consideraba el caudal ecológico.

Por otro lado, la citada profesional al momento de elaborar el informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023, no se pronunció respecto a lo mencionado en el Informe Técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023, en relación a que el Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas (PADH 2023-2024) del Sistema Hidráulico Mayor Cachi - Clase B, en la determinación de la demanda hídrica, no consideraba el caudal ecológico; por el contrario, concluyó que procedía su aprobación.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta de la citada servidora, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N.° 0067-2023-ANA-OA-URH vigente desde el 14 de julio de 2023, hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria; estas se especifican en el numeral III, Características del

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 0067-2023-ANA, habiendo incumplido la función: *"(...) Emitir informes legales que permitan la formulación de proyectos legales y resoluciones que expida la Autoridad Administrativa del Agua para el trámite de los mismos (...)".*

Además, se advierte el incumplimiento de los señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

5. **Alberto Domingo Osorio Valencia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 29656270, en su condición de director de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 0261-2022-ANA de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, ejerciendo funciones desde el 15 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0075-2022-ANA-OA-URH de 15 de setiembre de 2022 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, suscribió la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023, que aprueba el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, sin observar el cumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad, ni pronunciarse respecto a que el citado PADH, no consideraba el caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando la protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas del rio Cachi.

El citado profesional, no verificó que el informe técnico n.° 0086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 13 de setiembre de 2023 e informe legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023, mediante los cuales se recomienda aprobar Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, no consideraban la determinación del caudal ecológico, por el contrario, suscribió la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN, aprobando el referido PADH.

Por otro lado, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, suscribió la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN de 31 de julio de 2023, que aprueba el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, sin observar el cumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad, ni pronunciarse respecto a que el citado PADH, no consideraba el caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando la protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas del rio Cunas.

Sobre el particular, no verificó que el informe técnico n.° 0065-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 26 de julio de 2023 e informe legal n.° 0332-2023-ANA-AAA.MAN/IAV de 31 de julio de 2023 que recomiendan aprobar Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, no consideraban la determinación del caudal

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

ecológico, por el contrario, suscribió la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, aprobando el referido PADH.

De lo antes detallado, se desprende que, el citado profesional no actúo con la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, debido a que no advirtió la falta de verificación técnica para el procedimiento de aprobación de los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas, más aún, teniendo en consideración que no se había determinado el caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, ni en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0075-2022-ANA-OA-URH de 15 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Así también, denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala como principio de la función pública: *"Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solidad acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones";* así como del numeral 6 del artículo 7° del mismo dispositivo legal, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

6. **Rodolfo Mariñas Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 25836849 en su condición de Analista II en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Mantaro, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0256-2019-ANA-OA-URH de 19 de agosto de 2019[8] hasta la actualidad **(Apéndice n.° 41);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Analista II en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023, sin evaluar ni pronunciarse respecto a la falta de determinación de la demanda consuntiva del caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica 2023 – 2024, del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cachi.

Al respecto, el citado profesional, en su informe técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023, como consecuencia de su evaluación y revisión a la documentación que forma parte del expediente administrativo para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, consignó la información que fue proporcionada por el Grupo de Trabajo conformado para la elaboración del citado PADH, sin advertir ni pronunciarse respecto a que esta no consignaba la determinación del caudal ecológico.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N.° 0256-2019-ANA-OA-URH de 19 de agosto de 2019,

[8] Vigente desde el 20 de agosto de 2019.

hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala: literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"* y, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria; estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 303-2019-ANA, habiendo incumplido la función: *"(...) Realizar informes técnicos sobre (...) cada expediente bajo su observación (...)"*.

Además, se advierte el incumplimiento de los señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

7. **Isabel Altamirano Velásquez de Ochoa**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09958712, en su condición de Profesional Responsable en Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en virtud de la Adendum del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2013-ANA-OA-URH[9] de 4 de diciembre de 2013 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 42);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, sin fecha, recibida el 14 de octubre de 2024 **(ver apéndice 33).**

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Profesional Responsable en Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, elaboró y suscribió el informe legal n.° 0332-2023-ANA-AAA.MAN/IAV de 31 de julio de 2023, mediante el cual, declaró procedente aprobar la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH 2023- 2024) del Sistema Hidráulico Menor Cunas – Clase A, sin observar ni pronunciarse que este no consideraba el caudal ecológico; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Mayor Cachi, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cunas.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico****. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

(9) Contrato Administrativo de Servicios N.° 626-2013-ANA-OA-URH de 4 de diciembre de 2013.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico"*.

En la conducta de la citada servidora, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0626-2013-ANA-OA-URH de 4 de diciembre de 2013 hasta la actualidad, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"*, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria; estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 671-2013-ANA, habiendo incumplido la función: *"(...) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Dirección, dentro del ámbito de su competencia (...)"*.

Además, se advierte el incumplimiento de los señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

8. **Julio César Vicente Milla**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 29661720, en su condición de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Mantaro, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 0215-2018-ANA de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, ejerciendo funciones desde el 24 de julio de 2018 al 11 de junio de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0061-2018-ANA-OA-URH de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 44)** y culmina su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 0235-2024-ANA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45);** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2024-CG/5740-02-003 de 27 de setiembre de 2024 y no presentó comentarios **(ver apéndice n.° 33).**

 En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Mantaro, suscribió la Hoja de Evaluación n.° 040-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de 19 de julio de 2023, mediante el cual, derivó el informe técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA MANTARO, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para la prosecución de su trámite, sin advertir ni pronunciarse respecto a la falta de determinación de la demanda consuntiva del caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica 2023 – 2024, del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A; inobservando el Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos; ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos, así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua del Sistema Hidráulico Menor Cunas – Clase A, afectando su protección, conservación y el equilibrio del ecosistema del rio Cunas.

Su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que en su numeral 153.5, que señala: "***Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca***. *Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río". (Subrayado nuestro)*; así como, de los artículos 154° y 155°, que señalan la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de* ***la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico***. *Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica" (el énfasis y subrayado es nuestro)*; así como, de los artículos 32° y 35° y, los Formatos E-4, E-5, E-6 y E-7, que dentro de su estructura consideran al caudal ecológico.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 061-2018-ANA-OA-URH de 24 de julio de 2018 hasta el 11 de junio de 2024[10], cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Así también, denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala como principio de la función pública: *"Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solidad acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; así como del numeral 6 del artículo 7° del mismo dispositivo legal, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "La Autoridad Administrativa de Agua Mantaro aprobó los Planes de Disponibilidad Hídrica del Sistema Hidráulico Cachi – Clase B (Ayacucho), (PADH 2023-2024), y Sistema Hidráulico Cunas (Mantaro), sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos; así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua,

[10] De acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 0235-2024-ANA de 11 de junio de 2024.

afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se formula la conclusión siguiente:

1. En los expedientes administrativos que contienen el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B, y el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, se advirtió que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a través de la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023 y Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN de 31 de julio de 2023, aprobó los citados PADH, sin observar que no se había considerado el caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos; así también, exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas del rio Cachi y del rio Cunas.

 Situación ocasionada por la inadecuada evaluación de los profesionales responsables de la Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Mantaro, quienes no observaron ni se pronunciaron respecto a que no se había considerado el caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B, y en el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, emitiendo informes técnicos que conllevó a que se aprueben los citados PADH.

 Así como, la inadecuada evaluación de las especialistas en asesoría jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, quienes no observaron ni se pronunciaron en sus informes legales respectivos, respecto a que no se consideró el caudal ecológico en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi Clase B, y en el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, como lo estipula el R. J n.° 155-2022-ANA, y la R.J 0267-2019-ANA.

 Del mismo modo, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, quien no actúo con la diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones, debido a que no observó las normas y directivas internas de la entidad al suscribir la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023 y Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, de 31 de julio de 2023, mediante las cuales se aprobó Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B, y el Plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Menor Cunas-Clase A, sin considerar el caudal ecológico.
 (Irregularidad n.°1)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral N.° 0442-2023-ANA-AAA.MAN, de 31 de julio de 2023, mediante la cual aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica (PADH año 2023-2024), Sistema Hidráulico Menor Cunas – Clase A.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral N.° 0558-2023-ANA-AAA.MAN de 13 de setiembre de 2023 mediante la cual aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0159-2023-ANA-AAA-ALA.AYA de 01 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0223-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 28 de junio de 2023.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 099-2023-GRA/GG-GRI-SGO-OPEMAN/RO-LEMS de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH año 2023-2024), Sector Hidráulico Mayor Cachi-Clase B.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 155-2022-ANA de 6 de junio de 2022, publicado el 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de Oficio Múltiple n.° 0027-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0041-2023-ANA-AAA.MAN de 17 de enero de 2023.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0272-2023-ANA-AAA.MAN.MAN-ALA.AYA de 07 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de Oficio n.° 0114-2023-GRA/GG-GRI-SGO-OPEMAN/RO-LEMS de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 0129-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010 y modificatorias.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de los "Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos", aprobado con Resolución Jefatural n.° 267-2019-ANA de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada Memorando n.° 0695-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 0051-2023-ANA-AAA.MAN/JSMS de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Memorando n.° 1639-2023-ANA-AAA.MAN de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 0133-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de Memorando n.° 0781-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del Sistema de Gestión Documental del CUT 102520-2023, con inicio de trazabilidad el 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 086-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de Informe Legal n.° 0063-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 261-2024-ANA-OCI de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 1716-2024-ANA-AAA.MAN de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Acta de Aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, (PADH 2023-2024) de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 0087-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Hoja de Elevación n.° 0040-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de19 de julio de 2023.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.° 0065-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Informe Legal n.° 0332-2023-ANA-AAA.MAN/IAV de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Impresión del Informe Técnico n.° 003-2024-ANA-OCI-CMSS de 23 de agosto de 2024, elaborado y suscrito por el Ing. Carlos Sánchez Sánchez, Auditor Especialista Senior 1.

Apéndice n.° 33: Fotocopias fedateadas de las Cédulas de Notificación Electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0400-2014-ANA-OA-URH de 4 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de Resolución Jefatural n.° 079-2021-ANA de 8 de abril de 2021.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios N.° 025-2021-ANA-OA-URH de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0166-2018-ANA-OA-URH de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0067-2023-ANA-OA-URH de 13 de julio de 2023.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de Resolución Jefatural n.° 0261-2022-ANA de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0075-2022-ANA-OA-URH de 15 de setiembre de 2022.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0256-2019-ANA-OA-URH de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Addendum del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0626-2013-ANA-OA-URH de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 0215-2018-ANA de 23 de julio de 2018.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 061-2018-ANA-OA-URH de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 0235-2024-ANA de 11 de junio de 2024.

San Isidro, 05 de noviembre de 2024

Braulio Jesús Quispe Córdova
Supervisor

Carlos Melecio Sánchez Sánchez
Jefe de Comisión

Angela Milagros Pardave Valencia
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 05 de noviembre de 2024

Marilyn Bardalez Celiz
Jefa del órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

Apéndices

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANA
Autoridad Nacional del Agua

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2024-3-5740-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Autoridad Administrativa del agua Mantaro aprobó los Planes de Disponibilidad Hídrica del Sistema Hidráulico Mayor Cachi – Clase B (Ayacucho) y Sistema Hidráulico Menor Cunas (Mantaro), sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, ocasionando el uso inadecuado de los recursos hídricos y una ineficiente gestión integral de los mismos; así como exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección,	Marlene Yuz Mellisho Salas	32040657	Especialista en Recursos Hídricos de la ALA Ayacucho	04/09/2014	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
2		Betsy Ingrid Ayala Delgado	43958497	Administradora Local de Agua de la ALA Ayacucho	09/04/2021	Actualidad	Encargado, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
3		Roger Gaero Arias Ponze	09117899	Especialista en Recursos Hídricos de la AAA Mantaro	09/04/2021	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
4		Cintia Flora Pacheco Yarin	43877711	Analista II Legal de la AAA Mantaro	13/07/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

87

5	conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.	Alberto Domingo Osorio Valencia	29656270	Director de la AAA Mantaro	15/09/2022	Actualidad	Encargado, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
6		Rodolfo Mariñas Ramírez	25836849	Analista II en Recursos Hídricos de la ALA Mantaro	19/08/2019	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
7		Isabel Altamirano Velásquez de Ochoa	09958712	Profesional Responsable en Asesoría Jurídica de la AAA Mantaro	04/12/2013	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
8		Julio César Vicente Milla	29661720	Administradora Local de Agua de la ALA Mantaro.	24/07/2018	11/06/2024	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]	[redacted]				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

67

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:49:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 543-2024-ANA-OCI
EMISOR	:	GEMITA MARILYN BARDALEZ CELIZ - JEFE DE OCI - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE GENARO MUSAYON AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Sumilla:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO APROBÓ LOS PLANES DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR CACHI ¿ CLASE B (AYACUCHO) Y SISTEMA HIDRÁULICO CUNAS (MANTARO), SIN CONSIDERAR LA DEMANDA CONSUNTIVA DEL CAUDAL ECOLÓGICO, OCASIONANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y UNA INEFICIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS; ASÍ COMO EXPONIENDO EL VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE EN LAS FUENTES NATURALES DE AGUA, AFECTANDO SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS INVOLUCRADOS A ESTAS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520711865**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/5740
2. OFICIO 543-2024-ANA-OCI
3. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-301-400[F]
4. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-102-202[F]
5. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-401-502[F]
6. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-203-300[F]
7. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-1-101[F]

NOTIFICADOR : GEMITA MARILYN BARDALEZ CELIZ - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HZEDW0**

Firmado digitalmente por BARDALEZ CELIZ Gemita Marilyn FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:49:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/5740

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 543-2024-ANA-OCI
EMISOR	:	GEMITA MARILYN BARDALEZ CELIZ - JEFE DE OCI - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE GENARO MUSAYON AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520711865
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	503

Sumilla: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA MANTARO APROBÓ LOS PLANES DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR CACHI ¿ CLASE B (AYACUCHO) Y SISTEMA HIDRÁULICO CUNAS (MANTARO), SIN CONSIDERAR LA DEMANDA CONSUNTIVA DEL CAUDAL ECOLÓGICO, OCASIONANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y UNA INEFICIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS; ASÍ COMO EXPONIENDO EL VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE EN LAS FUENTES NATURALES DE AGUA, AFECTANDO SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS INVOLUCRADOS A ESTAS.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 543-2024-ANA-OCI
2. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-301-400[F]
3. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-102-202[F]
4. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-401-502[F]
5. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-203-300[F]
6. INFORME N° 060-2024-2-5740-SCE-1-101[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CP818G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARDALEZ CELIZ Gemita Marilyn FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:49:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CP818G**

Firmado digitalmente por BARDALEZ CELIZ Gemita Marilyn FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 12:29:30

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT: 177594-2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
07 NOV 2024
Recibido:
Hora: 11:06a.m. CUT:

San Isidro, 06 de noviembre de 2024

OFICIO N° 0543-2024-ANA-OCI

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
JEFATURA

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 0478-2024-ANA-OCI de 6 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobaba mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a los "Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados en el ámbito de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro" de la Autoridad Nacional del Agua.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 060-2024-2-5740-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MARILYN BARDALEZ CELIZ
Jefa del Órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

MBC/ampv

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EF5FBF2C

Con Punche Perú
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024